

**NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”**, y por otra parte **HERBER ARNOLDO ÁVALOS QUINTANILLA**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintitrés mil setecientos sesenta y cinco - siete, actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, conocida comercialmente como **“MAPFRE”, MAPFRE SEGUROS”, o “MAPFRE EL SALVADOR”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil setecientos quince - cero cero uno - cinco, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGUROS PARA PERSONAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a brindar los servicios de seguros para personas para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, los cuales comprenden lo siguiente: a) Seguro de Vida; b) Seguro Médico Hospitalario; c) Seguro Plan Dental, y d) Seguro de Accidentes Personales; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así como en los respectivos documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación número LP - cero dos/dos mil veinte - SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-ciento noventa y cuatro/dos mil diecinueve,

de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato; e) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Las pólizas; g) Las notificaciones; h) Las fianzas requeridas, e i) Certificación número doscientos veintiséis /dos mil diecinueve, de fecha veintidós de noviembre del presente año, extendida por la licenciada Ana Lissette Cerén de Barillas, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta que por Acuerdo del Punto I) del acta de la sesión número CD-treinta y nueve/ dos mil diecinueve, celebrada el día veintiuno de noviembre del año en curso, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública número LP - cero dos/dos mil veinte-SSF, en lo que respecta al ramo de seguros de personas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,748,505.02)**. El pago se efectuará según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la correspondiente factura. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las pólizas de seguros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo de prestación del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de diez días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al cinco por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula VI) de este instrumento. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será

necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación.

**VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será la licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, Jefe de Gestión Humana y Organizacional de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento.

**IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de personas durante la vigencia del presente instrumento.

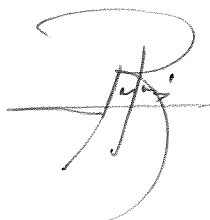
**X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato.

**XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal

y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA**

**CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Edificio “MAPFRE”, ubicado en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **HERBER ARNOLDO ÁVALOS QUINTANILLA**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero veintitrés mil setecientos sesenta y



cinco - siete, quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, conocida comercialmente como **“MAPFRE”, MAPFRE SEGUROS”,** o **“MAPFRE EL SALVADOR”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil setecientos quince - cero cero uno - cinco; en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado por el Ingeniero José Gerardo Smart Flores, en su carácter de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la referida Sociedad, en esta ciudad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrito el día seis de mayo de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio, al número CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el aquí contenido; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como también de la calidad en la que actúa el mencionado Representante Legal; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, el cual se registrará por las cláusulas que se transcriben a continuación: **““I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a brindar los servicios de seguros para personas para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veinte, los cuales comprenden lo siguiente: a) Seguro de Vida; b) Seguro Médico Hospitalario; c) Seguro Plan Dental, y d) Seguro de Accidentes Personales; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así como en los respectivos documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación número LP - cero dos/dos mil veinte - SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha

veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI-ciento noventa y cuatro/dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato; e) Las modificaciones y prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Las pólizas; g) Las notificaciones; h) Las fianzas requeridas, e i) Certificación número doscientos veintiséis /dos mil diecinueve, de fecha veintidós de noviembre del presente año, extendida por la licenciada Ana Lissette Cerén de Barillas, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta que por Acuerdo del Punto I) del acta de la sesión número CD-treinta y nueve/ dos mil diecinueve, celebrada el día veintiuno de noviembre del año en curso, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública número LP - cero dos/dos mil veinte-SSF, en lo que respecta al ramo de seguros de personas. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,748,505.02)**. El pago se efectuará según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación del acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la correspondiente factura. **IV) PÓLIZAS DE SEGUROS:** La Contratista deberá presentar las pólizas de seguros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato. **V) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo de prestación del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de diez días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al cinco por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula VI) de este instrumento. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda,





sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será la licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, Jefe de Gestión Humana y Organizacional de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de personas durante la vigencia del presente instrumento. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal

y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones,

notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Edificio “MAPFRE”, ubicado en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de esta ciudad. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente””. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

